



BOLETÍN TRIBUTARIO - 053/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **DESDE EL 1 DE ABRIL, FACTURADORES ELECTRÓNICOS SOLO PODRÁN EXPEDIR TIQUETES POS POR MONTOS QUE NO SUPEREN LAS 5 UVT**

La DIAN mediante comunicado de prensa resaltó:

“Desde el próximo 1 de abril los declarantes del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios y declarantes de ingresos y patrimonio que no tengan la calidad de grandes contribuyentes y sean obligados a facturar electrónicamente, deberán implementar el límite de 5 Unidades de Valor Tributario (UVT) correspondiente a \$212.060 para 2023, como monto máximo para la expedición de documentos equivalentes generados por máquina registradora con sistema POS.

En consecuencia, por cada operación de venta o prestación de servicio que para el año 2023 supere este monto, sin incluir impuestos, es necesaria la expedición de la factura electrónica de venta con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad vigente sobre la materia. Lo anterior, teniendo en cuenta que la UVT fijada para 2023 es de \$42.412.

Este es el segundo grupo de obligados determinado en la [Resolución 1092 del 1 de julio de 2022](#), proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El primero fue el de los catalogados como Grandes Contribuyentes, quienes aplican dicho límite desde el pasado 1 de febrero.

Vale la pena recordar que esta resolución reglamenta lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021 (Ley de Inversión Social). Las próximas fechas para el cumplimiento de estos plazos son 1 de mayo y 1 de junio, tal como se muestra a continuación:



<i>Grupo</i>	<i>Fecha máxima para aplicación del límite de 5 UVT</i>	<i>Calidad de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente</i>
3	1 de mayo del 2023	No declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. Art 22. ET.
4	1 de junio del 2023	Demás sujetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas.

Es importante que los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, tengan en cuenta que la UVT se actualiza cada año por la DIAN, de modo que el tope con la limitación de los 5 UVT debe establecerse de acuerdo con el valor aplicable a cada año.

Para finalizar, cabe señalar que, el ticket POS no otorga al adquirente el derecho a impuestos descontables en el Impuesto sobre las Ventas (IVA), ni a costos y deducciones en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

1.2 DOCTRINA

1.2.1 ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y ADUANERO CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES, TASA DE INTERÉS MORATORIA - [Concepto No. 329 \[003206\] del 16 de marzo de 2023](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto subrayando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá diferentes interrogantes que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación de algunas disposiciones de la Ley 2277 de 2022 con carácter procedimental, en lo estrictamente relacionado con los tributos administrados por la U.A.E. DIAN (cfr. artículo 1° del Decreto 1742 de 2020), con la adición



al Concepto General de la referencia (Concepto 001328 - interno 165 del 7 de febrero de 2023¹)...”.

1.2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL RUT - [OFICIO N° 290 \[001422\] DEL 7 DE MARZO DE 2023](#)

La DIAN expidió el citado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes planteados por el peticionario frente al tema expuesto.

1.2.3 TRATAMIENTOS EXCEPTIVOS FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: EXENCIÓN PARA LAS DONACIONES DE GOBIERNOS O ENTIDADES EXTRANJERAS - [OFICIO N° 293 \[001424\] DEL 8 DE MARZO DE 2023](#)

CONSULTA:

“En este sentido, se pueden extraer las siguientes preguntas:

- 1. ¿Se debe expedir factura electrónica cuando los bienes o servicios proveídos son exentos en los términos del artículo 96 de la Ley 788 de 2002?*
- 2. ¿Se requiere expedir factura electrónica para gozar de la exención del artículo 96 ibidem?”.*

RESPUESTA:

“I. Obligación de expedir factura electrónica al proveer bienes o servicios exentos de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002

En cuanto a la obligación general de expedir factura electrónica en la prestación de servicios o venta de bienes, esta Entidad manifestó lo siguiente en el Concepto Unificado 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de Facturar y Sistema de Factura Electrónica...

(...)

Por lo anterior, es claro que el obligado a facturar electrónicamente deberá cumplir con dicha obligación cuando venda bienes o preste servicios, independientemente de que estos estén gravados con IVA o estén exentos (como sería el caso del artículo 96 de la Ley 788 de 2002) o excluidos de este impuesto.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 024/23



II. Expedición de factura electrónica para poder gozar de la exención del artículo 96 de la Ley 788 de 2002

El artículo 96 de la Ley 788 de 2002 establece la exención de todo impuesto, tasa y contribución sobre los fondos (así como sobre las compras o importaciones de bienes y la adquisición de servicios realizados con cargo a los mismos) provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el Gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y registrados en la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional.

Con motivo de la modificación efectuada por la Ley 2010 de 2019 a dicha disposición, se expidió el Decreto 1651 de 2021 para efectos de su reglamentación mediante la sustitución de los artículos 1.3.1.9.2. y siguientes del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria, de los cuales se destaca en particular el artículo 1.3.1.9.4., que se refiere al certificado de utilidad común, así...

(...)

Ahora, con respecto a la obligación que tiene el proveedor de bienes o servicios de expedir factura electrónica, en el marco de los programas de utilidad común, se tiene que el artículo 1.3.1.9.12. ibidem dispone...

(...)

Del artículo previamente citado es posible concluir que es obligatoria, para efectos de la exención de que trata el mencionado artículo 96, la expedición de la factura electrónica que soporte los bienes y/o servicios adquiridos con cargo a los fondos de que trata esta misma disposición, desde luego si el proveedor de los bienes y/o servicio está obligado a ello teniendo en cuenta los artículos 615 del Estatuto Tributario y 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016, entre otras normas”.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **DETERMINA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO CUYAS TASAS DE INTERÉS DEBEN SER CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - [Proyecto de Decreto](#)**

El Minhacienda publicó el mencionado proyecto en su página web.
Recibirá comentarios hasta el 25 de marzo de 2023, al link:
[Comentarios Proyecto Decreto.](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
23 de marzo de 2023